Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidente.

Mesa Directiva.

Plenaria de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Legislatura.

La que suscribe diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y con fundamento en el artículo 65 de nuestra Constitución Política y haciendo uso de las facultades que nos confiere la Ley Orgánica, me permito presentar a esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 5to de la Constitución Política de nuestro Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente exposición de motivos.

Sin lugar a duda, uno de los grandes problemas que enfrentan los países en torno a las cuestiones de salud es

el cáncer. De acuerdo a la definición que proporciona la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es un término genérico utilizado para designar un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo. También se habla de tumores malignos o neoplasias malignas. Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos en proceso que se denomina metástasis.

La extensión de la metástasis es la principal causa de muerte por esta enfermedad. Respecto al cáncer en la niñez y en la adolescencia, según datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es una de las principales enfermedades que causan la mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo. En cada año se diagnostica cáncer aproximadamente a 274,000 niñas y niños menores de entre 0 a 19 años. En América Latina y el Caribe se estima que alrededor de 30,000 niñas y niños y adolescentes menores de 19 años resultan afectados por el cáncer y anualmente de ellos casi 10,000 mil fallecerán a causa de esta enfermedad.

El cáncer infantil comprende numerosos tipos de tumores diferentes que se desarrollan en este grupo de población. Los tipos más comunes son la leucemia, el cáncer cerebral, el linfoma y los tumores sólidos como el neuroplastoma y el tumor de Willms. En los países de ingresos altos, más del 80% de los niños afectados de cáncer se curan. Pero en muchos países de ingresos bajos y medianos, la tasa de curación es aproximadamente del 20%. Las defunciones evitables debidas a los cánceres infantiles en los países de ingresos medianos y bajos se produce a consecuencia de la falta del diagnóstico oportuno. Los diagnósticos incorrectos o tardíos son las dificultades para acceder a la atención sanitaria, el abandono de

tratamientos, la muerte por toxicidad y las mayores tasas de residivas.

Respecto a la situación en México, de acuerdo con las proyecciones de la población de los municipios de México 2010-2030, del Consejo Nacional de Población hasta el 2018, la población de niñas, niños y adolescentes entre 0 a 19 años fue de 44,697 145, de los cuales 24,493 673 no cuentan con ningún tipo de seguro social. Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad muy costosa que ocasiona un gasto considerable a las familias de los pacientes y puede condicionar cierto grado de empobrecimiento. De acuerdo con los datos del registro de cáncer en niñas y niños, las tasas de incidencia por millón hasta el 2017 fueron el 89.6% 6% nacional y 111.4 en niños de 0 a 9 años y 68.1 en adolescentes. De acuerdo con el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia del Gobierno de México de fecha primero de septiembre del 2023, el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre las niñas y los niños.

Respecto al estado de Guerrero, la exdirectora de prestaciones médicas del IMSS, la doctora Celida Duque Molina, señaló que en el año 2022, Guerrero contaba con una población de 1,370,000 niñas y niños y jóvenes y que se diagnostican un promedio de 26 nuevos casos cada año, además de tener una alta afluencia de menores que son enviados de hospitales del Instituto en Chilpancingo, ciudad Altamirano, Zihuatanejo, Taxco e Iguala. De lo anterior se desprende la necesidad de implementar las acciones conducentes para garantizar que efectivamente ningún niño y niña o adolescente con cáncer en nuestro estado de Guerrero, se quede sin tratamiento y atención médica.

Por ello es que someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa para que nuestra Constitución se establezca que toda niña, niño y adolescente, tiene derecho a la atención oportuna

y tratamiento gratuito de cualquier tipo de cáncer, incluyendo diagnóstico, tratamiento médico, medicamentos y cuidados paliativos. El Estado deberá garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de estos servicios, sin distinción alguna y proveerá los recursos necesarios para asegurar la atención integral y de alta calidad, señalando que la ley respectiva establecerá las bases y modalidades y procedimientos para hacer efectivo este derecho. El impacto del cáncer infantil se traduce en años de vida perdidos, en mayores desigualdades y en dificultades económicas. Esto puede y debe cambiar, depende de todas y todos nosotros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de esta soberanía para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente iniciativa.

Artículo primero. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para establecer un orden en las fracciones.

Artículo segundo. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Fracción XVIII. Toda niña y todo niño y adolescente tiene derecho a la atención y tratamiento gratuito de cualquier tipo de cáncer, incluyendo diagnóstico, tratamiento médico, medicamentos y cuidados paliativos. El Estado garantizará la disponibilidad y accesibilidad de estos servicios, sin distinción alguna y proveerá los recursos necesarios para asegurar la atención integral y de alta calidad. La ley respectiva establecerá las bases, modalidades y procedimientos para hacer efectivo este derecho.

Artículos transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres para los efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias por la atención.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta soberanía**,** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por

el que se reforman las fracciones XVI, XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**,** misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Juntos podemos construir un mundo donde el cáncer no signifique más vivir con miedo o sin esperanza". - Patrick Swayze.

La Organización Mundial de la Salud, en el año 2020, público una lista de los desafíos que amenazan la sanidad en el planeta para la nueva década.

Según su director, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, "la lista refleja la profunda preocupación por el hecho de que los líderes mundiales no están invirtiendo suficientes recursos en las prioridades sanitarias ni en los sistemas básicos de salud, lo que pone vidas, medios de subsistencia y economías en peligro. Para el Dr. Tedros, aunque ninguno de esos problemas es fácil de abordar, la salud pública es, en última instancia, **"una elección política"** como demuestra el hecho de que la diferencia de la esperanza de vida es de hasta 18 años según uno viva en un país rico o en uno pobre".[1]

De igual forma, él ha señalado:

> "Tenemos que darnos cuenta de que la salud es una inversión en el futuro. Los países invierten mucho en proteger a su gente de los ataques terroristas, pero no contra el ataque de un virus, que podría ser mucho más mortal y mucho más dañino económica y socialmente. Una pandemia podría poner de rodillas a la economía y a las naciones".[2]

[1] La siguiente información se puede consultar en el presente enlace: https://news.un.org/es/story/2020/01/1467872#:~:text=Una%20pandemia%20global%20inminente%2C%20el,en%20esta%20d%C3%A9cada%20que%20comienza.

[2] Ídem.

Sin lugar a dudas, uno de los grandes problemas que enfrentan los países entorno a las cuestiones de salud es el cáncer.

De acuerdo a la definición que proporciona la Organización Mundial de la Salud

> "«Cáncer» es un término genérico utilizado para designar un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, en un proceso que se denomina «metástasis». La extensión de las metástasis es la principal causa de muerte por la enfermedad".[3]

La propia Organización Mundial de la Salud ha señalado que el cáncer es la principal causa de muerte en todo el mundo: en 2020 se atribuyeron a esta enfermedad casi 10 millones de defunciones.[4]

Según sus propios datos, los tipos de cáncer más comunes en los hombres son: pulmonar, prostático, colorrectal, estomacal y hepático, y los más comunes entre las mujeres son el mamario, colorrectal, pulmonar, cervical y tiroideo.

Respecto al cáncer en la niñez y adolescencia – según datos proporcionados por la Organización Panamericana de la Salud –:

> "El cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo; cada año se

[3] La presente definición fue consultada en el siguiente enlace: https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/cancer
[4] Ídem.

diagnostica cáncer a aproximadamente 274.000 niños de entre 0 y 19 años.

En América Latina y el Caribe, se estima que alrededor de 30.000 niñas, niños y adolescentes menores de 19 años resultarán afectados por el cáncer anualmente. De ellos, casi 10.000 fallecerán a causa de esta enfermedad.

El cáncer infantil comprende numerosos tipos de tumores diferentes que se desarrollan en este grupo de población. Los tipos más comunes son la leucemia, el cáncer cerebral, el linfoma y los tumores sólidos como el neuroblastoma y el tumor de Wilms.

En los países de ingresos altos, más del 80% de los niños afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos medianos y bajos la tasa de curación es de aproximadamente el 20%.

Las defunciones evitables debidas a los cánceres infantiles en los países de ingresos medianos y bajos se producen a consecuencia de la falta de diagnóstico, los diagnósticos incorrectos o tardíos, las dificultades para acceder a la atención sanitaria, el abandono del tratamiento, la muerte por toxicidad y las mayores tasas de recidivas".[5]

Respecto a la situación en México de acuerdo con las proyecciones de la Población de los municipios de México 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los 0 y los 19 años fue de 44,697,145, de los cuales 26,493,673 no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social.

[5] Retomado del siguiente enlace: https://www.paho.org/es/temas/cancer-ninez-adolescencia

Lo anterior resulta preocupante debido a que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.[6]

De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6.[7]

De acuerdo con el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia del Gobierno de México, de fecha 01 de septiembre de 2023, “el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niña, niños y adolescentes en todo el mundo; cada año se diagnostica aproximadamente 280,000 casos de cáncer en población de entre 0 a 19 años”.[8]

En México existen aproximadamente 7 mil casos nuevos de Cáncer en la infancia y la adolescencia anualmente, más de la mitad (52%) serán leucemias. Por esto, la importancia de detectar el cáncer en fases tempranas es tan grande que de ello puede depender la vida o la muerte de las y los niños. De acuerdo con datos de la OMS, en México, los casos de cáncer en niñas, niños y adolescentes se diagnostican en etapas avanzadas, lo cual no solo incrementa los costos y dificultades del tratamiento, sino que reduce las posibilidades de cura.

[6] Información retomada del siguiente enlace: https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancerinfantil-en-mexico-130956

[7] Fuente: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA).

[8] Información retomada del siguiente enlace: https://www.gob.mx/salud/censia/es/articulos/cancerinfantil-en-ninas-ninos-yadolescentes?idiom=es#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20existen%20aproximadamente%207,resultar%C3%A1n%20afectados%20por%20el%20c%C3%A1ncer.

Los estados de la República con mayor tasa de Incidencia por cáncer en la infancia (0 a 9 años):

"Durango (189.53), Colima (187.42), Aguascalientes (167.36), Sinaloa (163.44) y Tabasco (158.94). En la adolescencia (10 a 19 años), las entidades con mayor tasa de Incidencia por cáncer son: Campeche (149.56), Colima (117.27), Aguascalientes (106.29), Nuevo León (99.79) y Morelos (98.73).

Respecto a las tasas de mortalidad (por 100,000 habitantes) los adolescentes entre los 15 y los 19 años de edad tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35. Entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años).

Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños (0 a 9 años) son: Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad corresponde a: Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4) La sobrevida Nacional en niños y adolescentes registrados en el RCNA es de 57%5, en comparación con la de países con altos ingresos donde la probabilidad de que una niña, niño o adolescente con cáncer sobreviva es del 90%".[9]

Respecto al estado de Guerrero, la exdirectora de Prestaciones Médicas del IMSS, la Dra. Célida Duque Molina, señalo que, en el año 2022,

[9] Información retomada del siguiente enlace: https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancerinfantil-en-mexico-130956

Guerrero contaba con una población de un millón 370 mil niñas, niños y jóvenes, y que se diagnostican un promedio de 26 casos nuevos cada año, además de tener una alta afluencia de menores que son enviados de hospitales del Instituto en Chilpancingo, Ciudad Altamirano, Zihuatanejo, Taxco e Iguala.[10]

Dado que en general no es posible prevenir el cáncer en los niños, la estrategia más eficaz para reducir la carga de morbilidad y mejorar la evolución clínica es centrarse en un diagnóstico precoz y correcto, seguido de un tratamiento eficaz y científicamente contrastado que se acompañe de medidas de apoyo personalizado.

Cuando el cáncer es detectado en una fase temprana, es más probable que responda a un tratamiento eficaz, lo que eleva la probabilidad de supervivencia, disminuye el sufrimiento y, a menudo, exige un tratamiento más económico y menos intensivo. Es posible mejorar considerablemente la vida de los niños con cáncer si la enfermedad se detecta pronto y se evitan retrasos en el tratamiento. Es fundamental establecer correctamente el diagnóstico, porque cada tipo de cáncer requiere una pauta terapéutica distinta que puede incluir cirugía, radioterapia y quimioterapia.

En este sentido, es importante recalcar que un gran número de defunciones por cáncer infantil pueden ser evitables ya que se derivan de la falta de diagnóstico, emisión de diagnósticos incorrectos y principalmente, diagnósticos tardíos. He aquí la relevancia de obtener un diagnóstico a tiempo, de actuar de manera preventiva y de regular dicha actuación en los órganos correspondientes, así como de garantizar la calidad del tratamiento.

El cáncer infantil se acompaña de una serie de síntomas de alerta (como fiebre, cefalea intensa y persistente, dolores óseos o pérdida

[10] Véase en el siguiente enlace: Véase en el siguiente enlace: https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202212/647

de peso), que pueden ser detectados por las familias y por profesionales de la atención primaria de salud debidamente formados.

Sin embargo, para que el diagnóstico temprano ocurra, es importante que las autoridades educativas y la sociedad en general estén preparados e informados para identificar los posibles síntomas y así, intervenir a tiempo, situación que solo se logra con un accionar adecuado e integral del gobierno, al implementar políticas públicas eficientes en la materia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto del artículo 4º, reconoce el derecho a la salud de las y los mexicanos, asimismo, este derecho se ha refrendado como un compromiso asumido mediante diversos Tratados Internacionales de los cuales México es parte, como lo es el Pacto internacional de Derechos Humanos, Sociales y Culturales, (PIDESC); en su artículo 12 de dicho Pacto, establece como objetivos y medidas para lograr la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños, prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otro índole, y la lucha contra ellas; así como la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de la salud.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 19, señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. En concordancia con lo anterior, la Convención de los Derechos del Niño, de igual manera, señala que los y las niñas deben disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios que permitan prevenir y tratar tanto las enfermedades como el proceso de rehabilitación posterior, por lo que es preciso que el país adopte las medidas necesarias para brindar

atención integral y se creen los instrumentos legales correspondientes para tal efecto.

Es importante señalar que estos ordenamientos no se limitan a hablar únicamente de brindar tratamientos que le garanticen al niño o niña el acceso a la salud una vez que ya se ha detectado la enfermedad o padecimiento, sino que también se busca tutelar este derecho de manera preventiva para la detección temprana, es decir, que tengan acceso a servicios de salud de calidad con el objetivo de realizar revisiones constantes que eviten llegar a diagnósticos dilatados con proyecciones negativas y poco rango de acción para un tratamiento exitoso.

De lo anterior, se desprende la necesidad de implementar las acciones conducentes para garantizar que efectivamente ningún niño, niña o adolescente con cáncer en nuestro país se quede sin tratamiento.

Es por ello que, someto a la consideración de esta Soberanía, esta iniciativa para que en nuestra constitución se establezca que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la atención y tratamiento gratuito de cualquier tipo de cáncer, incluyendo diagnóstico, tratamiento médico, medicamentos y cuidados paliativos. El Estado garantizará la disponibilidad y accesibilidad de estos servicios, sin distinción alguna, y proveerá los recursos necesarios para asegurar la atención integral y de alta calidad, señalando que la Ley respectiva establecerá las bases, modalidades y procedimientos para hacer efectivo este derecho.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que estoy proponiendo, se proporciona el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda	Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda

persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:	persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:
I. a la XV. …	I. a la XV. …
XVI. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia, sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de	XVI. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia, sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos

ser corregidos mediante este procedimiento.	mediante este procedimiento.
Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación; y,	Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación;
XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de	XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y

elección popular representativa y los de participación ciudadana. Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.	los de participación ciudadana. Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia**, y**
Sin correlación.	**XVIII. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la atención y**

	tratamiento gratuito de cualquier tipo de cáncer, incluyendo diagnóstico, tratamiento médico, medicamentos y cuidados paliativos. El Estado garantizará la disponibilidad y accesibilidad de estos servicios, sin distinción alguna, y proveerá los recursos necesarios para asegurar la atención integral y de alta calidad. La Ley respectiva establecerá las bases, modalidades y procedimientos

	para hacer efectivo este derecho.

El impacto del cáncer infantil se traduce en años de vida perdidos, en mayores desigualdades y en dificultades económicas. Esto puede y debe cambiar. Depende de todas y todos nosotros.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NÚMERO____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. a la XV. …

XVI. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia, sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbi-mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación;

XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder,

en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia**, y**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

I. a la XVII. …

XVIII. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la atención y tratamiento gratuito de cualquier tipo de cáncer, incluyendo diagnóstico, tratamiento médico, medicamentos y cuidados paliativos. El Estado garantizará la disponibilidad y accesibilidad de estos servicios, sin distinción alguna, y proveerá los recursos necesarios para asegurar la atención integral y de alta calidad. La Ley respectiva establecerá las bases, modalidades y procedimientos para hacer efectivo este derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes

TERCERO. Remítase a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado

de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO